



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICACIÓN: 2023-00167-00
DEMANDANTE: MIREYA SALCEDO GARZON

Asunto por decidir

Procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de FIDELIGNA SANCHEZ SANCHEZ (Acreedora) en contra del auto de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió el trámite de insolvencia.

Advierte el apoderado inconforme que, éste Desacho judicial carece de la competencia para dar trámite a la solicitud de negociación de deudas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por la señora MIREYA SALCEDO GARZON conforme lo dispuesto en los Art, 533 y 534 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada.

Revisados los argumentos expuestos y sin entrar a un exhaustivo análisis formal de la solicitud, de entrada se advierte la prosperidad de la acción incoada, puesto que, en efecto, este despacho carece de competencia para conocer de ella toda vez que el conocimiento de este tipo de acines es del resorte exclusivo de los juzgados Civiles Municipales

Al respecto y como bien lo señala el libelista, el inciso 1° del artículo 533 del código general del proceso señala:

“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor

expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”.

Al respecto de la competencia de la jurisdicción ordinaria civil para conocer de estos asuntos el artículo 534 del código general del proceso indica:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo”. “El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial”. “Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”.

La norma arriba citada debe a su turno complementar con la competencia en única instancia atribuida a los jueces civiles municipales en el # 6 del art. 17 del CGP., que al efecto enseña que el juez civil municipal conoce en única instancia:

“9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.”

Así las cosas este despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto y en su lugar disponer la remisión de las presentes diligencias al Juzgado civil municipal del domicilio del deudor, esto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta para lo de su competencia.

Ante la prosperidad del recurso de reposición el Despacho se abstiene de resolver respecto del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer para revocar el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se le da el trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante de la señora MIREYA SALCEDO GARZON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta – Cundinamarca.- para lo pertinente.-

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f8077ffd8a9ec7f2b3e8eb4b8effff2312b68646c50394f1248c8b19aabc4**

Documento generado en 08/05/2024 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>